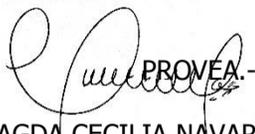


PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: EJECUTIVO SINGULAR
:2021-00562-00 AUTO ABSTENERSE DEMANDA
:EDUARDO QUINTERO MONTAGUTH
:NAYIBE CRIADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 21 de enero de 2022 a las 6 de la tarde.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

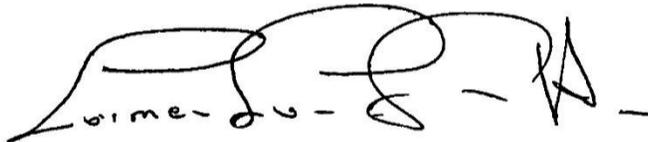
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA promovida por EDUARDO QUINTERO MONTAGUTH a través de mandataria judicial contra NAYIBE CRIADO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA promovida por EDUARDO QUINTERO MONTAGUTH a través de mandataria judicial contra NAYIBE CRIADO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

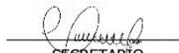


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

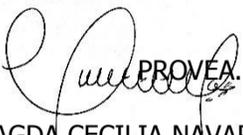
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00572-00 AUTO ABSTENERSE DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO RESIDENCIAL OCAÑA
DEMANDADO : CARLOS JULIO VARGAS Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 21 de enero de 2022 a las 6 de la tarde.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

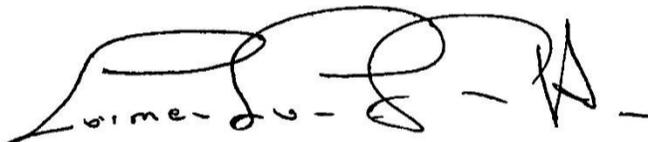
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por EL CENTRO RESIDENCIAL OCAÑA a través de apoderado judicial y en contra de CARLOS JULIO VARGAS Y OTROS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

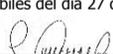
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por EL CENTRO RESIDENCIAL OCAÑA a través de apoderado judicial y en contra de CARLOS JULIO VARGAS Y OTROS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.
 SECRETARIO

RADICADO: 2021-00531-00 AUTO ABSTENERSE DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: KAROL Y. LOZANO RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 21 de enero de 2022 a las 6 de la tarde.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

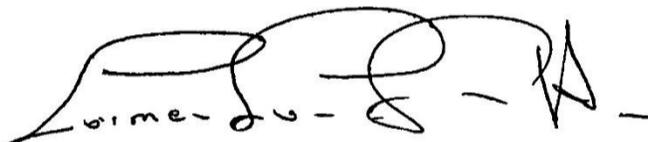
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva Prendaria promovida por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de KAROL YINETH LOZANO RODRIGUEZ, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

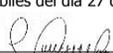
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva Prendaria promovida por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de KAROL YINETH LOZANO RODRIGUEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

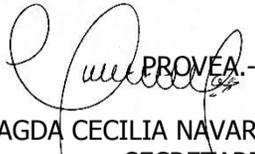
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2021-00560-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : FERNEL ALFONSO BARRIENTOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 21 de enero de 2022 a las 6 de la tarde.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

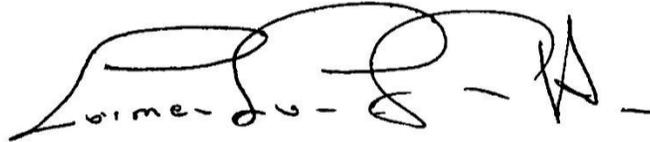
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de FERNEL ALFONSO BARRIENTOS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de FERNEL ALFONSO BARRIENTOS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

C. 1

DECLARATIVO VENTA COSA COMUN RADICADO No. 2015-00448 AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
DTE: FARIDE LAID QUINTERO MONCADA Y OTROS
DDO: JOSE MAGLIO QUINTERO MONCADA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

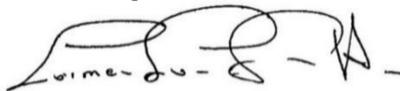
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que se debe continuar con la etapa siguiente del proceso en mención en razón a la reanudación ordenada en auto de fecha 9 de diciembre de 2021, ordénese como en efecto se hizo en auto del 25 de agosto de 2016, librar despacho comisorio a la Inspección de Policía Ocaña o la autoridad que designe LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 6 No. 11 A-27 Barrio El Cementerio de Ocaña, M. I. No. 270-31825, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO PERTENENCIA AUTO OBEDECIMIENTO SUPERIOR Y FIJANDO AGENCIAS EN DERECHO
RADICADO No. 2015-00500
DTE: JOSE MAGLIO QUINTERO MONCADA Y ANIBAL QUINTERO
DDO: HEREDERO DETERMINADO DE JESUS QUINTERO MONCADA SEÑOR MAGLIO DE JESUS QUINTERO CARRASCAL, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JESUS QUINTERO MONCADA, FARIDE LAID QUINTERO MONCADA, TORCOROMA QUINTERO MONCADA, LIBIA STELLA
QUINTERO MONCADA, GUSTAVO QUINTERO ALVAREZ, YOHAN ALEXIS MONCADA Y PERSONAS INDETERMINADAS,

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la decisión del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que mediante fallo del 25 de Junio de 2021, el Juez ad quem confirmo nuestro fallo 26 de Noviembre de 2019 dentro del presente proceso, este Despacho obedeciendo la orden impartida procede a señalar las agencias en derecho.

Conforme lo señala el Art. 366 numeral 3º CGP, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho.

En cumplimiento con el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, se fija como Agencias en derecho a cargo de la parte demandante del proceso, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente es decir, la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00).

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE :

Fijar como Agencias en derecho a cargo de la parte demandante del proceso, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, es decir, la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00). conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2020-00443-00 AUTO PREVIO ACEPTAR NOTIFICACION A LA P. DDA.
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIA FERNANDA CASADIEGO FAJARDO
DEMANDADO: FRANCELINA PALLARES SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

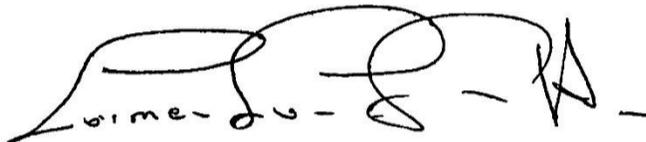
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Previo resolver lo peticionado por el señor apoderado demandante mediante la cual se informa de la notificación a la parte demandada a través de su correo electrónico, requiérase al señor apoderado para que allegue constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la litis teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020. Lo anterior por considerar que no es legible la fecha y hora de notificación a la parte demandada, ni se vislumbra la constancia de recibido de dicha notificación por parte de la señora PALLARES SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO OFICIAR A LA CAMARA DE COMERCIO
Rad. 544984053002 2021 00219 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: KATALINDA TIENDA DE CALZADOS S.A.S.
YESID FERNANDO QUINTANA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

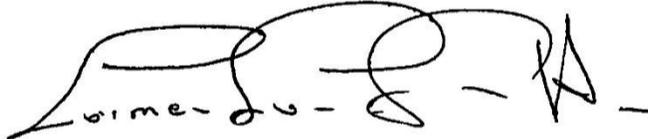
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo informado por la Cámara de Comercio de Ocaña en oficio de fecha 27 de Julio de 2021, ofíciasele para que explique las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar ordenada toda vez que las personas demandadas tal y como lo informa la señora apoderada demandante, tienen relación con el Establecimiento de Comercio KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S., luego deberá explicar la entidad oficiada de manera clara y con fundamentos de ley.

De otra parte de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 23 de Noviembre de 2021 emanado de ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ, Coordinador Central de Atención de Req/ Externos del BANCO CAJA SOCIAL, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe : " *Que el embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza*" ,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – AUTO TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00321 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: FREDY NAVARRO SERNA
LIVIDA NAVARRO SERNA
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

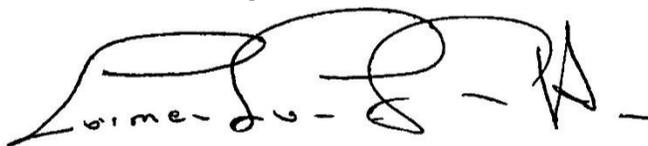
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del predio rural QUEBRADA DE ORO propiedad de LIVIDA NAVARRO SERNA, localizado en la fracción de Alto del Lucero de Ocaña, con M. I. No 270-12466. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada FREDY NAVARRO SERNA, en las cuentas bancarias de ahorro, corriente o cualquier título bancario o financiero que posea el aquí demandado y donde éste es titular en CREDISERVIR. Líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria comunicándoles lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00056 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARRASCAL AMAYA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

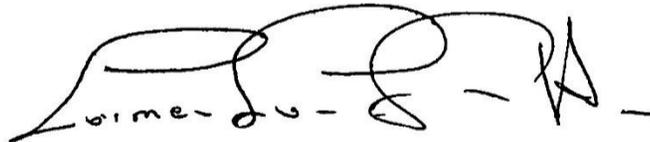
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la novena parte del inmueble predio rural denominado RIO DE LOS CARATES propiedad de JUAN CARRASCAL AMAYA ubicado en la Vereda Rio de los Carates Jurisdicción del Municipio de Ocaña, con M. I. No 270-36266. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

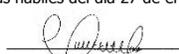
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.
 SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00319 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: CAMILA STEFANNY ORTEGA PEÑUELA
SERGIO ANDRES RINCON BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble casa de habitación junto con el lote de terreno de su comprensión ubicada en la Cra 16 No 7-155 de Ocaña, de propiedad de CAMILA STEFANNY ORTEGA PEÑUELA, con M.I. No 270-14198. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 12 de Noviembre de 2021, con destino al Ejecutivo 2019-00230 seguido JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR Representante Legal de BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S., contra el acá demandado SERGIO ANDRES RINCON BECERRA, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña. Sin lugar a poner a disposición remanente alguno al Juzgado en mención por cuanto no hay bienes a disposición.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

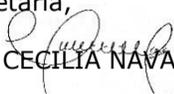
CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00360 00
DEMANDANTE: WILMER CASTRO URIBE
DEMANDADO: ARISMED PALLARES CORONEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble predio rural denominado LA MESETA ubicado en la Vereda Casa Blanca del Municipio de Convención NS, de propiedad de ARISMED PALLARES CORONEL e identificado con M.I. No 266-2928. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención NS comunicándole lo aquí ordenado, ADVIRTIÉNDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al ejecutivo 2018-00126 seguido por SOCIEDAD CREZCAMOS contra el acá demandado ARISMED PALLARES CORONEL, cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención NS, la presente medida quedará vigente para el proceso 2018-00126.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 15 de Noviembre de 2018, con destino al Ejecutivo 2018-00126 cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención NS. Líbrese oficio al Juzgado en mención poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso consistente en el embargo y secuestro del inmueble predio rural denominado LA MESETA ubicado en la Vereda Casa Blanca del Municipio de Convención NS, de propiedad de ARISMED PALLARES CORONEL e identificado con M.I. No 266-2928, señalando que no ha habido secuestro del bien embargado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

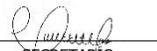
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

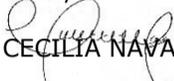
CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION JUZGADO DE LA PLAYA NS.
Rad. 544984053002 2021 00483 00
DEMANDANTE: MIGUEL ROBERTO TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO: JOSE SILVESTRE GUERRERO RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

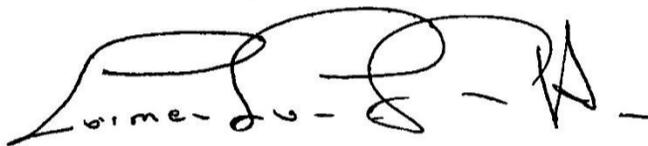

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 007 de fecha 11 de Enero de 2022 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de la Playa con Función de Control de Garantías y Conocimiento para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante la actuación del mismo mediante la cual no accede al embargo de remanentes solicitados por este Despacho por estar ya embargados con destino al proceso 2019-00440 adelantado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

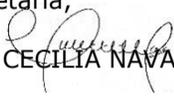
C.1
RADICADO: 2019-00889 AUTO INCORPORANDO INFORMACION DE LA P. DTE. DE LA NOTIFICACION A LA P. DDA.
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR ALVAREZ
DEMANDADO: ISAIAS SARABIA PRADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el demandante dentro del proceso de la referencia.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

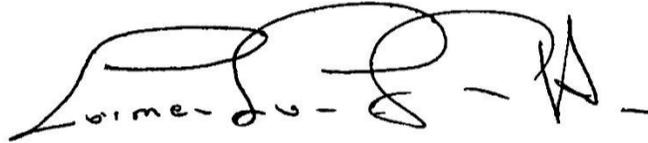
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo informado por el demandante respecto a la notificación hecha a la parte demandada al correo electrónico ibastosp.18@hotmail.com, para que ejerza su defensa conforme se señaló en auto que antecede, se ordena conforme el Art. 109 CGP, incorporar la presente constancia al expediente y a la espera de que una vez vencido el termino de ley para el pronunciamiento de la parte demandante, se proceda de conformidad.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación a la parte demandada ISAIAS SARABIA PRADA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2021-00524-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL
Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Subsanada la presente demanda se procede a dar el trámite respectivo. Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A. PAGARÉ No. 556823827, por la suma total por concepto de capital de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$76.500.000) M/CTE., siendo exigible el día 05 de febrero de 2021.

B. Los intereses corrientes de la obligación citada en el literal A., del pagaré base del recaudo por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.777.439) M/CTE, causados desde el desembolso del crédito hasta el 5 de febrero de 2021, durante el plazo a la tasa nominal del 11.28% anual.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el el 6 de febrero de 2021. hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

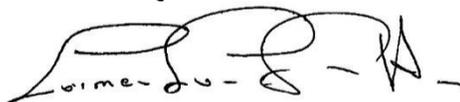
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2021-00524-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO: FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL

Al Despacho las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria

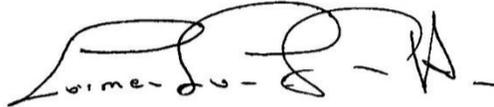

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

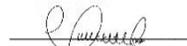
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2021-00529-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: FERNEL BARRIENTOS ORTIZ Y OTRA
Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de FERNEL ALFONSO BARRIENTOS ORTIZ y ROSA AVENDAÑO DE BARRIENTOS, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de FERNEL ALFONSO BARRIENTOS ORTIZ y ROSA AVENDAÑO DE BARRIENTOS, mayores de edad y vecinos de la ciudad por los siguientes conceptos:

A. PAGARÉ No. 459900465, por la suma total por concepto de capital de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$29.192.837) M/CTE., siendo exigible el día 05 de abril de 2021.

B. Los intereses corrientes de la obligación citada en el literal A. por valor de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$6.140.991) M/CTE, causados desde el desembolso del crédito hasta el 5 de abril de 2021, durante el plazo a la tasa nominal del 27.63% anual.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 06 de abril de 2021 hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA CAROLINA SOLANO VELEZ, PORTADORA DE LA TP. 318113 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

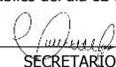


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2021-00529-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO: FERNEL BARRIENTOS ORTIZ Y OTRA

Se deja constancia las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,

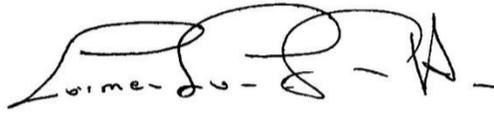

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2021-00537-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Subsanada la presente demanda procede el Despacho a su respectivo estudio. Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A. PAGARÉ No. 557101542, por la suma del valor del crédito de cuyo saldo adeuda SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$60.277.400) M/CTE., siendo exigible el día 15 de mayo de 2021.

B.- Los intereses corrientes de la obligación citada en el literal A. por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.710.293) M/CTE, causados desde el desembolso del crédito hasta el 15 de marzo de 2021, durante el plazo a la tasa nominal del 12.35% anual.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de mayo de 2021 hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

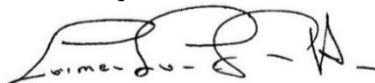
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA CAROLINA SOLANO VELEZ, PORTADORA DE LA TP. 318113 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

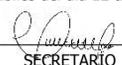


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de enero 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2021-00537-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS

Al Despacho de la señora Juez las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,

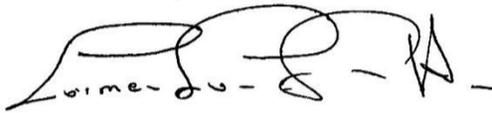

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de enero 2022.


SECRETARIO